

NÚMERO.- ..

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
SOCIEDAD ANONIMA, CELEBRADA POR LOS
SEÑORES JONATHAN ALCIVAR CALIZ MERCHAN,
JACKSON MANDY CHOEZ ZAMBRANO, HUGO
RAMON CEVALLOS CARRILLO, JOSE FELIPE
GUARANDA BURGOS, JOSE EDUARDO
GUARANDA FLORES, JACINTO ADRIANO LINO
MERCHAN, COLON BOLIVAR MARCILLO FLORES,
ALVARO RAMIRO MARCILLO FLORES, JOSE
JAVIER MIRABA QUIIJE, ASISCLO SENEN NUÑEZ
CHIQUITO, OSCAR AUGUSTO PARRALES PINCAY,
JUAN HILARIO PLUA VARGAS, DANILO ALFREDO
QUIMI QUIROZ, MANUEL SANTO SALAZAR NEIRA,
REYNALDO ERIBERTO SEGURA SANCHEZ,
LUCRECIA FLORENTINA TIGUA CEDENO, JOSE
FABRICIO TUAREZ VALENCIA Y EURE ORLANDO
VERA PONCE.....



CUANTIA: INDETERMINADA.....

En la ciudad Paján, cabecera del cantón de su nombre. Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Jueves treinta y uno de Mayo del dos mil doce, ante mí, **ABOGADO MELANIO SANCHEZ PALMA, NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN**, comparecen a efectos de celebrar el presente instrumento público, los señores **JONATHAN ALCIVAR CALIZ MERCHAN** soltero, Estudiante; **JACKSON MANDY CHOEZ ZAMBRANO** soltero, Chofer Profesional; **HUGO RAMON CEVALLOS CARRILLO** soltero, Empleado; **JOSE FELIPE GUARANDA BURGOS** soltero, Jornalero; **JOSE EDUARDO GUARANDA FLORES** soltero, Estudiante; **JACINTO ADRIANO LINO MERCHAN** casado, Empleado; **COLON BOLIVAR MARCILLO FLORES** casado, Estudiante; **ALVARO RAMIRO MARCILLO FLORES** soltero, Estudiante; **JOSE JAVIER MIRABA QUIIJE** soltero, Estudiante; **ASISCLO SENEN NUÑEZ CHIQUITO** soltero, Estudiante; **OSCAR AUGUSTO PARRALES PINCAY** casado, Estudiante; **JUAN HILARIO PLUA VARGAS** soltero, Estudiante; **DANILO ALFREDO QUIMI QUIROZ** casado, Estudiante; **MANUEL SANTO SALAZAR NEIRA** soltero, Sastre; **REYNALDO ERIBERTO SEGURA SANCHEZ** soltero, Obrero; **LUCRECIA FLORENTINA TIGUA CEDENO** soltera, quehaceres del



Melanio Sanchez Palma
Abg. Melanio Sanchez Palma
Notario Publico 2do del Canton
PAJAN - MANABI

hogar; **JOSE FABRICIO TUAREZ VALENCIA** soltero, Estudiante y **EURE ORLANDO VERA PONCE** soltero, Estudiante. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas capaces ante la Ley, para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente doy fe. Bien instruidos del objeto, naturaleza y resultados de esta escritura de Constitución de Sociedad Anónima, que vienen a celebrar, a cuyo otorgamiento y aceptación proceden por sus propios derechos de manera libre y voluntaria, los comparecientes me presentaron una Minuta, para que sea elevada a escritura pública, la misma que copiada textualmente dice.- **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Sociedad Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en la celebración de la presenta escritura: **1. JONATHAN ALCIVAR CALIZ MERCHAN**, cédula de ciudadanía No. 1314734730, estado civil soltero, profesión Estudiante; **2. JACKSON MANDY CHOEZ ZAMBRANO**, cédula de ciudadanía No. 1310073836, estado civil soltero, profesión Chofer Profesional; **3. HUGO RAMON CEVALLOS CARRILLO**, cédula de ciudadanía No. 0924280209, estado civil soltero, profesión Empleado; **4. JOSE FELIPE GUARANDA BURGOS**, cédula de ciudadanía No. 1304031691, estado civil soltero, profesión Jornalero; **5. JOSE EDUARDO GUARANDA FLORES**, cédula de ciudadanía No. 1312895749, estado civil soltero, profesión Estudiante; **6. JACINTO ADRIANO LINO MERCHAN**, cédula de ciudadanía No. 0909382194, estado civil casado, profesión Empleado; **7. COLON BOLIVAR MARCILLO FLORES**, cédula de ciudadanía No. 1310216054, estado civil casado, profesión Estudiante; **8. ALVARO RAMIRO MARCILLO FLORES**, cédula de ciudadanía No. 1308968914, estado civil soltero, profesión Estudiante; **9. JOSE JAVIER MIRABA QUIJIJE**, cédula de ciudadanía No. 0927309898, estado civil soltero, profesión Estudiante; **10. ASISCLO SENEN NUÑEZ CHIQUITO**, cédula de ciudadanía No. 1310632375, estado civil soltero, profesión Estudiante; **11. OSCAR AUGUSTO PARRALES PINCAY**, cédula de ciudadanía No. 1308365392, estado civil casado, profesión Estudiante; **12. JUAN HILARIO PLUA VARGAS**, cédula de ciudadanía No. 1309286662, estado civil soltero, profesión Estudiante; **13. DANILO ALFREDO QUIMI QUIROZ**, cédula de ciudadanía No. 1309341178, estado civil casado, profesión Estudiante; **14. MANUEL SANTO SALAZAR NEIRA**, cédula de ciudadanía No. 1304310434, estado civil soltero, profesión Sastre; **15. REYNALDO ERIBERTO SEGURA SANCHEZ**, cédula de ciudadanía No. 0920364064, estado civil soltero, profesión Obrero; **16. LUCRECIA FLORENTINA TIGUA CEDEÑO**, cédula de ciudadanía No. 1311762353, estado civil soltero, profesión Q. Domésticos; **17. JOSE FABRICIO TUAREZ VALENCIA**, cédula de ciudadanía No. 1312751678, estado civil soltero, profesión Estudiante; **18. EURE ORLANDO VERA PONCE**, cédula de ciudadanía No. 1306285022, estado civil soltero, profesión Estudiante; Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la Parroquia Paján, cantón Paján, Provincia de Manabí, hábiles para contratar y contraer obligaciones. **SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES EN MOTOTAXIS TRICIPAJAN S. A. y ESTATUTOS**

SOCIALES.- Las personas naturales mencionadas en la cláusula precedente, declaran que han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones de carácter mercantil relacionada con el transporte de pasajeros en tricimotos, mototaxis o triciclos a nivel local, participar de las utilidades que tales actividades produzcan, mediante la constitución de una Sociedad Anónima, la misma que se regirá por las disposiciones legales pertinentes, especialmente por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y por los estatutos sociales que a continuación se incorporan. **ESTATUTO SOCIAL, CAPITULO PRIMERO DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO, ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.-** La compañía se denominara **COMPAÑIA DE TRANSPORTES EN MOTOTAXIS TRICIPAJAN S.A.** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la Parroquia y cantón Pajan, Provincia de Manabí, República del Ecuador. **ARTICULO SEGUNDO: DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido de conformidad con la Ley. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía en formación se dedicara exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial Tricimotos a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, divididas en veinte acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de cuarenta dólares de los Estados Unidos de Norte América cada una, numeradas del cero uno al veinte inclusive. **ARTICULO QUINTO: TITULOS DE ACCIONES.-** Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles, constarán en títulos que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada título contendrá una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir el libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** La Compañía considera propietario de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas. **ARTICULO SEPTIMO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin estar sujetos a limitación alguna, pueden así mismo concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes estatutos y la Ley de Compañías. Los accionistas solo responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones. **ARTICULO OCTAVO:**



Melanio Sánchez Palma
Abg. Melanio Sánchez Palma
Notario Público 2do del Cantón
PAJAN - MANABÍ

AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.- Los aumentos o disminuciones de capital social serán, acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidas en la Ley de Compañías, con excepción del aumento del capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especies o por capitalización de utilidades caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas concurrentes a la Junta General. En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento.

CAPITULO TERCERO: DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo. La Compañía será dirigida, administrada y representada por el Directorio, Presidente y Gerente General. Cada uno de estos órganos desempeñará sus funciones separadamente y conforme a la Ley, dentro de las facultades y atribuciones que le confieren el presente estatuto.

ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACION Y DECISION.- La Junta General de Accionistas tienen poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones, obligan a todos los accionistas, aunque no hubieran concurrido a la sesión o no hubieran contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidas en la Ley de Compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales de Accionistas ordinarias o extraordinarias serán convocadas por medio de la prensa, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día de la reunión. En este lapso no se incluirá el de la convocatoria, ni el de la reunión. La convocatoria indicará el lugar, fecha, día y hora de la reunión. Si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por no haber concurrido a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión y que se constituirá válida con el número de accionistas concurrentes, asunto éste que se expresará en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación,

fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de los Estatutos sociales, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte de dicho capital y en tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes de la misma. Particular que se expresará en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.**— No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por ciento del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva, bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**— Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías, en el presente Estatuto, las decisiones de la Junta General serán tomadas con una mayoría de votos que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DIRECCION Y ACTAS.**— Corresponde: a) al Presidente y en su ausencia a quien designe la Junta para el efecto dirigirá la Junta General, b) El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente, salvo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; c) De cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente; d) Actuará de Secretario de la Junta el Gerente General. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**— Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, Gerente General, Vocales del Directorio y Comisarios de la Compañía; en su caso fijar sus retribuciones; y removerlos en cualquier momento de conformidad con la Ley; b) Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los Administradores y Comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la Compañía; c) Autorizar la amortización de las acciones; d) Resolver sobre la fusión, escisión, transformación y liquidación de la Compañía; e) Aprobar la distribución de las utilidades; f) Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la Compañía; g) Disponer cualquier reforma al Estatuto de la compañía; h) Determinar el procedimiento para la liquidación de la Compañía; i) Aprobar las actas de Junta General de Accionistas las que deberán ser suscritas por el Presidente y Secretario de la misma; j) Expedir y reformar Reglamentos Internos; k) Resolver sobre las pérdidas o ganancias de la Compañía. l) Las demás que se contengan en la Ley o en el Estatuto. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL DIRECTORIO.**— El Directorio estará integrado por el Presidente, el Gerente



Abg. Melanio Sanchez Palma
Notario Publico 2do del Canton
PAJAN - MANABI

General, tres Vocales Principales y sus respectivos Suplentes en igual número, elegidos por la Junta General de Accionistas. Los miembros del Directorio durarán cuatro años en sus funciones, serán o no Accionistas y podrán ser reelegidos por un periodo igual. El Directorio sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Presidente, quien lo hará por propia decisión o solicitud de tres Vocales principales o del Gerente General. Las convocatorias se realizarán en nota suscrita por el Presidente, con cuarenta y ocho horas antes de la reunión. Habrá quórum si concurren al menos tres vocales. Para que una resolución se adopte válidamente se necesitará que sea aprobada por mayoría simple de votos de los asistentes. Existirá voto dirimente que lo ejercerá el Presidente y de subsistir el empate se considerará negada la moción. En caso de ausencia de un Vocal Principal lo reemplazará su respectivo suplente. Si la falta fuere definitiva, el suplente quedará principalizado por el tiempo que hubiere faltado para cumplir el periodo. Si también faltare el suplente, se convocará a Junta General Extraordinaria para llenar las vacantes del Principal y Suplente.

ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio: a) Velar por la buena marcha de la compañía; b) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General; c) Dictar las Políticas Generales de la compañía dentro de su objetivo social; d) autorizar al Gerente General para que se obligue pecuniariamente, por valores superiores al cincuenta por ciento del capital social y reserva legal de la compañía; e) aprobar el presupuesto global de la compañía y el plan general de actividades sobre la base de los proyectos presentados por el Gerente General; f) Integrar las Comisiones Especiales que considere necesarias para el cumplimiento de actividades específicas; g) Llevar a consideración de la Junta General el balance general de la compañía, el estado de pérdidas y ganancias y el informe de actividades; y, h) Cumplir con los deberes y ejercer las atribuciones que correspondan según la Ley, este estatuto, los reglamentos internos o resoluciones de Junta General.

ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido por un periodo adicional. Corresponde al Presidente: a) Convocar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones de la Junta General de Accionistas y de Directorio; b) Autorizar con su firma los Título de Acciones y las Actas de Junta General y de Directorio cuando las haya presidido; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción; d) Subrogar al Gerente General de la compañía dentro de los límites impuestos en este estatuto, con todas las atribuciones y deberes, en todos los casos de falta o impedimento temporal del Gerente General, y hasta cuando éste último reasuma su cargo o en caso necesario la Junta General de Accionistas designe al nuevo Gerente General; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponde según la Ley y el presente estatuto.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas de la Compañía. Durará un periodo de cuatro años, en sus funciones y podrá ser reelegido por un periodo adicional. Sus

deberes, obligaciones y atribuciones son los que otorga la Ley y Estatuto, de manera especial le corresponden las siguientes: a) Administrar los negocios de la Compañía con las limitaciones de este Estatuto; b) cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley y del presente Estatuto; c) Desempeñará las funciones de Secretario de la Junta General y del Directorio y llevará los Libros de Actas; d) Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales, previa autorización de la Junta General de Accionistas; e) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones; f) Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar los bienes, enseres, inventarios y maquinarias de la compañía; g) Podrá abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía, girar cheques, y demás documentos bancarios relacionados al movimiento económico de la compañía, en firma conjunta con el Presidente; h) Las demás establecidas en la Ley, el presente estatuto y su reglamento interno. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.-** La representación de la Compañía, legal, judicial y extrajudicial corresponde al Gerente General y en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación le corresponderá al Presidente con los deberes y atribuciones del Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas elegirá un Comisario Principal con su respectivo Suplente para un periodo de un año, tendrán los deberes y atribuciones señaladas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: RESERVA LEGAL.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías. Igualmente la sociedad formará el Fondo de Reserva Legal y cuando así lo decida la Junta General creará las reservas voluntarias. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá por causas prescritas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, la Junta General designará dos liquidadores, uno principal y el otro suplente y señalará sus atribuciones y deberes. **CLAUSULA TERCERA: INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital Social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en el cien por ciento de acuerdo al siguiente detalle:



Abg. Melahio Sánchez Palma
Notario Público 2do del Canton
PAJAN - MANABI

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No.	Apellidos y Nombres		Cedula de ciudadanía No.	Capital suscrito y pagado	Valor unitario por acción	Numero de acciones	Porcentaje de acciones
1	CALIZ MERCHAN	JONATHAN ALCIVAR	1314734730	40,00	40,00	1	5,00%
2	CHOEZ ZAMBRANO	JACKSON MANDY	1310073836	40,00	40,00	1	5,00%
3	CEVALLOS CARRILLO	HUGO RAMON	0924280209	40,00	40,00	1	5,00%
4	GUARANDA BURGOS	JOSE FELIPE	1304031691	40,00	40,00	1	5,00%
5	GUARANDA FLORES	JOSE EDUARDO	1312895749	40,00	40,00	1	5,00%
6	LINO MERCHAN	JACINTO ADRIANO	0909382194	40,00	40,00	1	5,00%
7	MARCILLO FLORES	COLON BOLIVAR	1310216054	80,00	40,00	2	10,00%
8	MARCILLO FLORES	ALVARO RAMIRO	1308968914	80,00	40,00	2	10,00%
9	MIRABA QUIIJE	JOSE JAVIER	0927309898	40,00	40,00	1	5,00%
10	NUÑEZ CHIQUITO	ASISCLO-SENEN	1310632375	40,00	40,00	1	5,00%
11	PARRALES PINCAY	OSCAR AUGUSTO	1308365392	40,00	40,00	1	5,00%
12	PLUA VARGAS	JUAN HILARIO	1309286662	40,00	40,00	1	5,00%
13	QUIMI QUIROZ	DANILO-ALFREDO	1309341178	40,00	40,00	1	5,00%
14	SALAZAR NEIRA	MANUEL SANTO	1304310434	40,00	40,00	1	5,00%
15	SEGURA SANCHEZ	REYNALDO ERIBERTO	0920364064	40,00	40,00	1	5,00%
16	TIGUA CEDEÑO	LUCRECIA FLORENTINA	1311762353	40,00	40,00	1	5,00%
17	TUAREZ VALENCIA	JOSE FABRICIO	1312751678	40,00	40,00	1	5,00%
18	VERA PONCE	EURE ORLANDO	1306285022	40,00	40,00	1	5,00%
TOTAL				800,00		20	100,00%

El capital pagado se encuentra depositado en la cuenta de Integración de Capital abierta en el Banco Pichincha Agencia Jipijapa, mediante comprobante No. 29900518001, a nombre de la **COMPANIA DE TRANSPORTES EN MOTOTAXIS TRICIPAJAN S.A.** conforme consta del certificado que se agrega como documento habilitante. **CLAUSULA CUARTA: DISPOSICIONES DE TRANSITO: PRIMERA.- PRIMERA** De conformidad a la Disposición Decimonovena de la Ley de Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Agencia Nacional de Transito, emitió informe favorable de factibilidad previo a la

RESOLUCIÓN No. 021-CJ-013-2012-ANT



**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso No. 110509 de fecha 31 de enero de 2011, la Compañía en formación de transporte de Tricimotos denominada " ", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

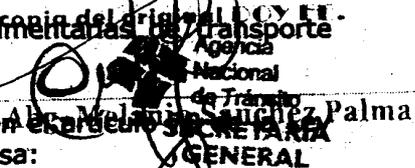
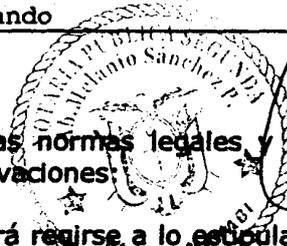
Que, los integrantes de la Compañía en formación denominada "**COMPANÍA DE TRANSPORTES EN MOTOTAXIS TRICIPAJÁN S.A.**" con domicilio en cantón Paján, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DIEZ Y OCHO (18)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CÉDULA
1	Cáliz Merchán Jonathan Alcívar	131473473-0
2	Cevallos Carrillo Hugo Ramón	092428020-9
3	Choez Zambrano Jackson Mandy	131007383-6
4	Guaranda Burgos José Felipe	130403169-1
5	Guaranda Flores José Eduardo	131289574-9
6	Lino Merchán Jacinto Adriano	090938219-4
7	Marcillo Flores Colón Bolívar	131021605-4
8	Marcillo Flores Alvaro Ramiro	130896891-4
9	Miraba Quijije José Javier	092730989-8
10	Núñez Chiquito Asisclo Senen	131063237-5
11	Parrales Pincay Óscar Augusto	130836539-2
12	Plúa Vargas Juan Hilario	130928666-2
13	Quimi Quiroz Danilo Alfredo	130934117-8
14	Salazar Neira Manuel Santo	130431043-4
15	Segura Sánchez Reynaldo Eriberto	092036406-4
16	Tigua Cedeno Lucrecia Florentina	131176235-3
17	Tuárez Valencia José Fabricio	131475167-8
18	Vera Ponce Eure Orlando	130628502-2

De Conformidad con el Art. 18 numeral 3 de la Ley Notarial, CERTIFICO que la presente es Fiel

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias del transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:



**RESOLUCIÓN No. 021-CJ-013-2012-ANT
"COMPANÍA DE TRANSPORTES EN MOTOTAXIS TRICIPAJÁN S.A."**

CERTIFICO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de esta institución.

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operaciones deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

La compañía en formación se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial en Tricimotos a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte Comercial en Tricimotos, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 4797-DT-ANT-2011 de fecha 21 de diciembre de 2011 e Informe No. 3083-DT-PZ-2011-ANT de 14 de diciembre de 2011, recomienda la emisión de Informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN MOTOTAXIS TRICIPAJÁN S.A."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0595-DJ-ANT-2012, de fecha 19 de abril de 2012 e Informe No. 261-DAJ-013-CJ-2012-ANT, de 26 de marzo de 2012, recomienda la emisión de Informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN MOTOTAXIS TRICIPAJÁN S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 052-DIR-2010-CNTTTSV de 03 de marzo de 2010, expidió el Reglamento de Servicio de Transportación Terrestre Comercial de Tricimotos, mototaxis o similares.

Que, la Ley Orgánica Refractoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Disposición General Segunda determina: "De forma excepcional los denominadas tricimotos, mototaxis o tricidos podrán prestar servicio comercial en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial, siempre y cuando se sujeten a las restricciones de circulación determinadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las condiciones técnicas que para el efecto se detallan en el Reglamento de esta Ley".

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011,

mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídico".

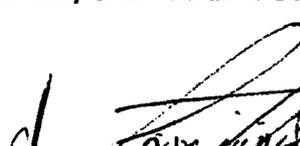
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

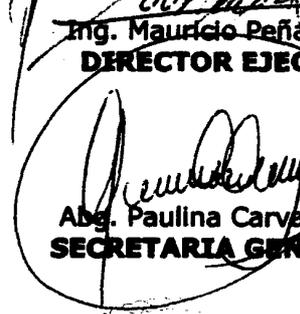
RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN MOTOTAXIS TRICIPAJÁN S.A.**", con domicilio en cantón Paján, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Unidad Administrativa Provincial de la respectiva Jurisdicción.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 27 de abril de 2012.

LO CERTIFICO:


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

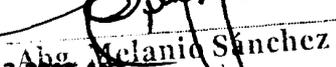

Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)






NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
DEL CANTON PAJAN
De Conformidad con el Art. 18
numeral 3 de la Ley Notarial
CERTIFICO Que la presente
copia del original es FIEL.

Agencia
Nacional
de Tránsito
**SECRETARIA
GENERAL**


Abg. Melanio Sanchez Patate

RESOLUCIÓN No. 021-CJ-013-2012-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN MOTOTAXIS TRICIPAJÁN S.A."

CERTIFICO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7433163
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: MARCILLO FLORES COLON BOLIVAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/05/2012 11:05:37

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7431389 COMPAÑIA DE TRANSPORTES EN MOTOTAXIS TRICIPAJAN S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTES EN MOTOTAXIS TRICIPAJAN S.A.
APROBADO

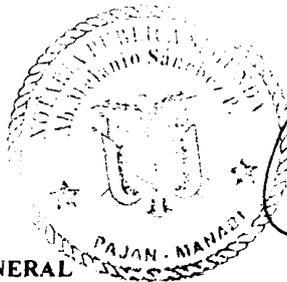
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/05/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO
DE LA CAUSA PAJAN
De Conformidad con el Art. 18
numeral 3 de la Ley Notarial,
CERTIFICO Que la presente es Fiel
copia del original DCX II.

Abg. Melanio Sánchez Palma

constitución jurídica de la compañía, según Resoluciones No. 021-CJ-013-2012-ANT, de Informe Previo de Constitución Jurídica que se agrega como documentos habilitantes. **SEGUNDA.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte Comercial en Tricimotos, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **TERCERA.** - La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **CUARTA.-** La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre la materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **QUINTA.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por los Organismos deberán en forma previa cumplirlas. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este contrato. Firma ilegible del Dr. Carlos Manosalvas Silva. **ABOGADO. Matrícula No. 10783 C.A.P.** Hasta aquí la minuta, la misma que se eleva a escritura pública de conformidad con la Ley por voluntad de los comparecientes para que surtan efectos las cláusulas declaradas en ella. Leída que fue el presente instrumento público de principio a fin en alta y clara voz por el suscrito Notario a los comparecientes, quienes se afirman y ratifican en este contenido, firmando en presencia y en unidad de acto, conmigo el Notario, de todo lo cual, doy fe.

SR. JONATHAN ALCIVAR CALIZ MERCHAN
Céd. No. 131473473-0

SR. JACKSON MANDY CHOEZ ZAMBRANO
Céd. No. 131007383-6

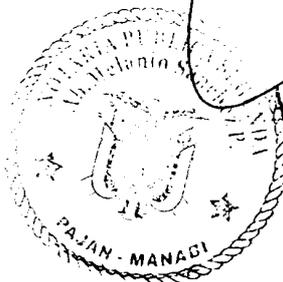
SR. HUGO RAMON CEVALLOS CARRILLO
Céd. No. 092428020-9

SR. JOSÉ FELIPE GUARANDA BURGOS
Céd. No. 130403169-1

SR. JOSÉ EDUARDO GUARANDA FLORES
Céd. No. 131289574-9

SR. JACINTO ADRIANO LINO MERCHAN
Céd. No. 090438219-4

Pa.....



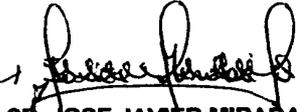
Abg. Melanio Sánchez Palma
Notario Público 2do del Canton
PAJÁN - MANABÍ

RA....

.....sa

X 
SR. COLON BOLIVAR MARCILLO FLORES
Céd. No. 131021605-4 /


SR. ALVARO RAMIRO MARCILLO FLORES
Céd. No. 130896891-4 /

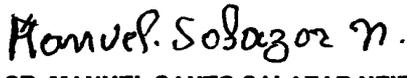
X 
SR. JOSE JAVIER MIRABA QUIJJE
Céd. No. 092730989-8 /

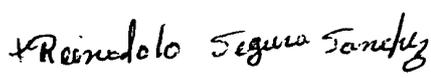
X 
SR. ASISCLO SENEN NUÑEZ CHIQUITO
Céd. No. 131063237-5 /

X 
SR. OSCAR AUGUSTO PARRALES PINCAY
Céd. No. 130836539-2 /

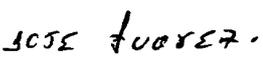
X 
SR. JUAN HILARIO PLUA VARGAS
Céd. No. 130928666-2 /

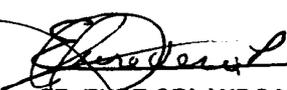
X 
SR. DANILLO ALFREDO QUIMI QUIROZ
Céd. No. 130934117-8 /


SR. MANUEL SANTO SALAZAR NEIRA
Céd. No. 130431043-4 /

X 
SR. REYNALDO ERIBERTO SEGURA SANCHEZ
Céd. No. 092036406-4 /

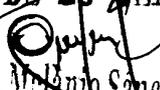
X 
SRA. LUCRECIA FLORENTINA TIGUA CEDEÑO
Céd. No. 131176235-3 /


SR. JOSE FABRICIO TUAREZ VALENCIA
Céd. No. 131275167-8 /


SR. EGRE ORLANDO VERA PONCE
Céd. No. 130628502-2 /


EL NOTARIO.
Abg. Melanio Sanchez Palma
Notario Publico 2do del Canton
SE OTORGÓ ANTE MÍ EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTE TERCER TESTI
MONIO QUE SELLO Y FIRMO EN EL LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.




Abg. Melanio Sanchez Palma
Notario Publico 2do del Canton
CANTON - MANABI





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7433163
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: MARCILLO FLORES COLON BOLIVAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/05/2012 11:05:37

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7431389 COMPAÑIA DE TRANSPORTES EN MOTOTAXIS TRICIPAJAN S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTES EN MOTOTAXIS TRICIPAJAN S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE
UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/05/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

De Compañías con el Art. 15
numeral 3 de la Ley Notarial,
CERTIFICO que en presente es Fiel
copia del original N° 14.

Abg. Melanio Sánchez Palma

RESOLUCIÓN No. 021-CJ-013-2012-ANT



**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso No. 110509 de fecha 31 de enero de 2011, la Compañía en formación de transporte de Tricimotos denominada " ", ha solicitado el Informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía en formación denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN MOTOTAXIS TRICIPAJÁN S.A.**" con domicilio en cantón Paján, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el Informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DIEZ Y OCHO (18)** integrantes de esta nascente sociedad, detallados a continuación:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CÉDULA
1	Cáliz Merchán Jonathan Alcívar	131473473-0
2	Cevallos Carrillo Hugo Ramón	092428020-9
3	Choez Zambrano Jackson Mandy	131007383-6
4	Guaranda Burgos José Felipe	130403169-1
5	Guaranda Flores José Eduardo	131289574-9
6	Lino Merchán Jacinto Adriano	090938219-4
7	Marcillo Flores Colón Bolívar	131021605-4
8	Marcillo Flores Álvaro Ramiro	130896891-4
9	Miraba Quijije José Javier	092730989-8
10	Núñez Chiquito Asisclo Senen	131063237-5
11	Párrales Pincay Oscar Augusto	130836539-2
12	Plúa Vargas Juan Hilario	130928666-2
13	Quimi Quiroz Danilo Alfredo	130934117-8
14	Salazar Neira Manuel Santo	130431043-4
15	Segura Sánchez Reynaldo Eriberto	092036406-4
16	Tigua Cedeno Lucrecia Florentina	131176235-3
17	Tuárez Valencia José Fabricio	131279167-4
18	Vera Ponce Eure Orlando	130628502-2

Abg. Melanio Sánchez Palma

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo estipulado en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:



**RESOLUCIÓN No. 021-CJ-013-2012-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN MOTOTAXIS TRICIPAJÁN S.A."**

CERTIFICADO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operaciones deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

La compañía en formación se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial en Tricimotos a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte Comercial en Tricimotos, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 4797-DT-ANT-2011 de fecha 21 de diciembre de 2011 e Informe No. 3083-DT-PZ-2011-ANT de 14 de diciembre de 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN MOTOTAXIS TRICIPAJÁN S.A."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0595-DJ-ANT-2012, de fecha 19 de abril de 2012 e Informe No. 261-DAJ-013-CJ-2012-ANT, de 26 de marzo de 2012, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN MOTOTAXIS TRICIPAJÁN S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la ex Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 052-DIR-2010-CNTTTSV de 03 de marzo de 2010, expidió el Reglamento de Servicio de Transportación Terrestre Comercial de Tricimotos, mototaxis o similares.

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Disposición General Segunda determina: "De forma excepcional los denominadas tricimotos, mototaxis o triciclos podrán prestar servicio comercial en lugares donde sea segura y posible su prestación, sin afectar el transporte público o comercial, siempre y cuando se sujeten a las restricciones de circulación determinadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las condiciones técnicas que para el efecto se determine en el Reglamento de esta Ley".

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011,



RESOLUCION No. **SC.DIC.P.12.** 0403

Ing. Patricio Garcia Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Segundo** del Cantón PAJAN el **31/Mayo/2012**, que contienen la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTES EN MOTOTAXIS TRICIPAJAN S.A.**

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2012.347 de 19/Junio/2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones ADM-08233 del 14 de Julio del 2008; y, ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTES EN MOTOTAXIS TRICIPAJAN S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a **20 JUN 2012**

Ing. Patricio Garcia Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

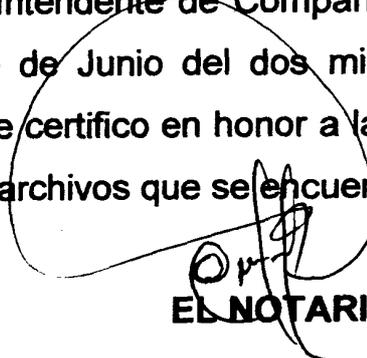
Exp. Reserva 7433163
Nro. Trámite 4.2012.245
VCM/



De Contabilidad con el Art. 18 numeral 3 de la Ley Notarial.
CERTIFICO que el presente es Fiel copia del original. **1 x 1 f.**

Abg. Melanio Sanchez Palma

ZON: Con fecha veintiséis de Junio del dos mil doce, se procede a Marginar la Matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EN MOTOTAXIS TRICIPAJAN S.A.** celebrada el treinta y uno de Mayo del dos mil doce, con la Resolución N°. SC.DIC.P.12 0403 emitida por el Ingeniero Patricio García Vallejo, Intendente de Compañías de Portoviejo, resolución de fecha veinte de Junio del dos mil doce, que se adjunta a la presente. Lo que certifico en honor a la verdad y en caso necesario me remito a los archivos que se encuentra mi cargo.


EL NOTARIO

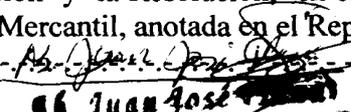
Abg. Melanio Sánchez Palma
Notario Público 2do del Cantón
PÁJAN - MANABÍ



EL SUSCRITO REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL MUNICIPAL TITULAR DEL CANTON "PAJAN".

C E R T I F I C O:

Que la presente escritura de Constitución de la Compañía de Transportes en Mototaxis TRICIPAJAN S. A., integrada por los señores Jonathan Alcivar Cáliz Merchán, Jackson Mandy Choez Zambrano, Hugo Ramón Cevallos Carrillo, José Felipe Guaranda Burgos, José Eduardo Guaranda Flores, Jacinto Adriano Lino Merchán, Colon Bolívar Marcillo Flores, Álvaro Ramiro Marcillo Flores, José Javier Miraba Quijije, Asiselo Senén Núñez Chiquito, Oscar Augusto Parrales Pincay, Juan Hilario Plua Vargas, Danilo Alfredo Quimi Quiroz, Manuel Santo Salazar Neira, Reynaldo Eriberto Segura Sánchez, Lucrecia Florentina Tigua Cedeño, José Fabricio Tuarez Valencia y Eure Orlando Vera Ponce, celebrada el 31 de Mayo del 2012 ante el Notario Publico Segundo del cantón Paján Abogado Melanio Sánchez Palma. Y ordenada su inscripción mediante Resolución No. SC.DIC.P.12 0403 por el Ing. Patricio García Vallejo, Intendente de Compañías de Portoviejo, queda legalmente inscrita en esta oficina, esto es: la escritura de Constitución y la Resolución; en esta Oficina a mi cargo, bajo la Partida No. 16 del Registro Mercantil, anotada en el Repertorio General, Tomo No. 27.- Paján, 27 de Junio del 2012.


Abg. Juan José...
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
PAJAN - MANABÍ - ECUADOR

